



Boletín # 2

Observatorio del Derecho de Participación y Asociación

Referéndum Revocatorio

Uno de los temas más comentados de estos últimos meses en Venezuela, ha sido sin lugar a dudas, el concerniente al Referéndum Revocatorio, RR, del presidente de la República. Sin embargo y pese a lo trajinado del asunto, aún persisten muchas inquietudes en torno a esta figura constitucional y sus reales alcances. Es por ello que a continuación y en muy breves líneas, se ha querido destacar los elementos esenciales del Revocatorio y los pasos que realmente entraña llevar a cabo un proceso de tal significación en nuestro país.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el avocablo revocación proviene de la palabra latina “revocatio”, que significa remover o cambiar.

El artículo 72 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, establece expresamente que:

“Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato. Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley.”

Según esto, el revocatorio únicamente procede por iniciativa popular y no por la iniciativa de órganos públicos, dado que esta última posibilidad no se corresponde con la esencia de la institución, cual es que el cuerpo electoral que eligió, considere conveniente someter a revisión la actuación de sus . Todo ello se enmarca en la noción claramente establecida en la propia CRBV, del derecho inalienable de “todos los ciudadanos y ciudadanas de participar libremente en los asuntos públicos”, siendo “obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica” (Art. 62, CRBV)



Revocatorio al presidente de la República

El porcentaje exigido, no menor al 20% de los electores inscritos en el Registro Electoral de la circunscripción pertinente (en este caso, nacional), difiere del exigido para convocar otro tipo de referéndum, pues a juicio del Constituyente de 1999 (Diario de Debates de la ANC, Sesión Ordinario del 12/11/1999), “se trata de un referendo que debe utilizarse para resolver crisis políticas que sucedan en el Estado y en la sociedad”.

Su fundamento se haya precisamente en que el revocatorio no es producto de la arbitrariedad, sino una consecuencia lógica que se deriva del principio de soberanía popular pues, por ser el pueblo soberano, puede ejercer el poder con la finalidad de interrumpir el mandato de sus representantes elegidos popularmente, que han dejado de merecerles confianza, por haberse desempeñado en el ejercicio de sus funciones de forma inconveniente o contraria a los intereses populares o del Estado en general, quienes quedan entonces sometidos a la decisión del cuerpo electoral.

Cómo se activa formalmente

En Venezuela, a diferencia de otros países, la Administración Pública Nacional, se organiza en 5 Poderes, de los cuales, el Poder Electoral, ejercido a través del Consejo Nacional Electoral (CNE), tiene como competencia (numeral 5 del artículo 293 de la CRBV): “La organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular de los poderes públicos, así como de los referendos”.

Precisamente en ejercicio de esa competencia y de conformidad con la Disposición Constitucional Octava, en concordancia con los artículos 2.3 y 33.1 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en fechas 27 de marzo y 06 de septiembre de 2007, el Consejo Nacional Electoral dicta las “Normas para Regular los Referendos Revocatorios” (Resolución N° 070327-341) y las “Normas para Regular el Procedimiento de Promoción y Solicitud de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular” (Resolución N° 070906-2770) respectivamente, en las cuales se especifican con detalle los requisitos que han de cumplirse para la materialización de un proceso revocatorio.

La ruta al referendo revocatorio de Maduro



Y sin embargo...

Pese a la existencia contundente de este marco legal y como respuesta a las iniciativas emprendidas para impulsar la activación del RR, se ha hecho evidente en el país, una cada vez más abierta confrontación política que ha estado marcada (y hasta manchada), no solo por maniobras varias por parte del Ejecutivo Nacional para postergar el cumplimiento de los lapsos legalmente previstos, sino además, por un agotador y extenso debate acerca de su eventual realización. De hecho, el mismo Poder Electoral, tergiversando su propia normativa, impuso como paso previo al RR presidencial, por su esencia de carácter nacional, la constitución de agrupaciones de ciudadanos a nivel municipal, violentando con ello el principio de proporcionalidad que ha de prevalecer en la aplicación de las leyes



No son pocas las acciones emprendidas por la sociedad civil a manera de protestas y manifestaciones de calle, con el fin de exigir el cumplimiento de los plazos para materializar el RR. Tampoco han sido escasas las maniobras puestas en práctica por el Gobierno Nacional para demorar estos plazos, en franca contraposición e incumpliendo las previsiones legalmente establecidas (ver nota al pie).



Como consecuencia de lo anterior, muchos han sido los enfrentamientos entre los reclamantes y los cuerpos de seguridad del Estado, quienes han pretendido impedir que los manifestantes, logren hacer valer sus exigencias de celeridad ante el ente comicial.

Los resultados de dichos enfrentamientos han ocasionado grandes afectaciones a los ciudadanos, y ya son muchas las víctimas de detenciones arbitrarias, censura, intimidación y acoso que han padecido y padecen las consecuencias de flagrantes violaciones a sus derechos humanos y al debido proceso

. Así expuesto, queda evidenciado entonces el tortuoso trayecto que ha debido transitar la ciudadanía venezolana en la acción legítima de su derecho a participar y expresarse libremente, revelando sin tapujos el grado sumo de politización que revisten hoy por hoy los procesos legales y sociales en Venezuela.

Dado que el Constituyente venezolano consideró a la participación como un derecho en sí mismo y también como un medio para la realización de otros derechos, en una doble dimensión individual y social, Como ya se ha destacado, el Referéndum Revocatorio se presenta así como un mecanismo legítimo, establecido en nuestra Constitución y leyes de la República para la participación protagónica de todos los ciudadanos.



#DDHHosc



Observatorio sobre las garantías
y el ejercicio de los derechos de
participación y asociación en Venezuela



Nota: Son hechos públicos y notorios, recogidos en medios masivos digitales e impresos, los obstáculos y dilaciones, muchos casi en el plano de lo increíble, que tuvieron que afrontar validar los convocantes al momento de validar firmas para la activación del RR. Para ver más: http://www.el-nacional.com/politica/Cronica-fotografia-proceso-validacion-firmas_0_870512985.html ; http://www.el-nacional.com/politica/registraron-hechos-irregulares-validacion-firmas_0_871113151.html